



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día cuatro (04) de junio del año 2019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Cristhian Camilo Cruz Rico y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana y radicado bajo el número 2018-00122.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Jesús Alberto Lara Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.688 de El Espinal y portador de la T.P. No. 127.510 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 9 No. 4-89 oficina 205 Edificio San Lucas de El Espinal, Teléfonos: 098- 2488270 - 3153199873, correo electrónico jalrabog@yahoo.es, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 2-6 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 30 de agosto de 2018².

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente la Abogada Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 expedida en Barbosa N.S. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico de notificación: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co, según poder conferido que obra a folio 75 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 04 de junio de 2019³.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

¹ Folio 112

² Folio 63

³ Folio 112

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad y la apoderada de la entidad enjuiciada hizo la misma manifestación. Lo propio hizo el Agente del Ministerio Público.

Conforme a lo anterior la Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Defensa – FAC.

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas. Por su parte el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte demandante: sin recurso

Nación – Ministerio de Defensa – FAC: sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la fijación del litigio tiene como propósito determinar la realidad fáctica y actividad probatoria que debe desplegarse dentro del trámite procesal, el Despacho consideró que de acuerdo al material probatorio que reposaba en el expediente, los siguientes hechos se encuentran debidamente acreditados:

- El señor HECTOR ADOLFO CRUZ RICO quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.105.690.708, falleció el 26 de febrero de 2016 (folio 12). Ello ocurrió mientras prestaba su servicio militar en la Fuerza Aérea Colombiana como integrante del Tercer Contingente de 2015 en el Comando Aéreo de Combate No. 4 de Melgar Tolima (hecho segundo aceptado en la contestación).
- De acuerdo al informe administrativo por muerte No. 284/2016 su muerte se calificó como: *"MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD"* (folios 7-10).

En este contexto, la Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Existe o no responsabilidad por parte de la Nación - Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, en razón a la muerte del soldado HECTOR ADOLFO CRUZ RICO acaecida el 26 de febrero de 2016 mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio, y, si como consecuencia de ello, es procedente o no ordenar la indemnización de perjuicios solicitada en la demanda?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA, para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad para lo cual allegó copia del acta del Comité de Conciliación atendiendo a que el hecho dañoso no es imputable a la entidad. Entregó un folio útil.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

7.1.1.- Tuvo como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Recepciónense el testimonio del señor **EDGAR ALEJANDRO UBAQUE QUINTERO** quien serán citados a través del apoderado de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presente su declaración sobre los hechos objeto de la demanda.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

Igualmente se advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado de la parte actora, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

7.1.3.- Niéguese la solicitud de Interrogatorio de Parte de los señores JANET RICO RONDÓN, EDISSON RUBEN CRUZ RICO, CRISTHIAN CAMILO CRUZ RICO, KARINA ANDREA CRUZ RICO y MIREYA HENAO RONDÓN, como quiera que la parte demandante no puede solicitar el interrogatorio de sí mismo, cuyo objeto es obtener la declaración de la parte contraria, situación que al amparo del CGP sigue vigente. Ello en el entendido de que la misma parte no puede pedir su propia declaración, pues la declaración de parte solo se predica respecto de la contraparte para buscar la confesión.

7.1.4.- Oficiese por SECRETARÍA a la FISCALÍA SECCIONAL DE MELGAR para que con destino a éste proceso allegue copia íntegra de las piezas procesales que hacen parte de la investigación de la muerte de HECTOR ADOLFO CRUZ RICO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.105.690.708.

7.1.5.- Oficiase por SECRETARÍA al JUZGADO 123 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, con sede en Puerto Salgar, para que con destino a este proceso se envíe copia íntegra de la actuación o piezas procesales que hacen parte de la investigación que se sigue por la muerte del joven HECTOR ADOLFO CRUZ RICO.

Igualmente se le indicará a las entidades que contarán con el término de cinco (5) días siguientes a la solicitud para allegar respuesta, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

7.2.- Pruebas de la parte demandada

7.2.1. Tuvo como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

7.2.2. Niéguese la solicitud de pruebas documentales destinadas al Comandante del Comando Aéreo 4 de Melgar Tolima para que allegara informe de la muerte del joven HECTOR ADOLFO CRUZ RICO, y los antecedentes disciplinarios y penales, así como la solicitud de expediente prestacional al Director de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana, pues fueron allegados en respuesta a los derechos de petición elevados por la apoderada. En consecuencia se ordenó incorporar estas pruebas documentales visibles a folios 98 a 101 del expediente.

Por su parte el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes.

Parte demandante (minuto 10.17), solicita adicionar el testimonio del señor MAICOL CORDOBA GRISALES.

Despacho: Accede a la adición del decreto de pruebas, ordenando citar al señor MAICOL CORDOBA GRISALES, con las mismas precisiones que se hicieron con anterioridad.

Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana: sin observación.

Ministerio Público: Procuradora. Conforme.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

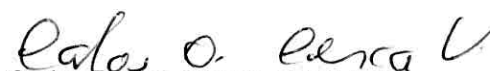
De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **martes 10 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.** en la sala de audiencia designada para el Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho, al igual que el Agente del Ministerio Público.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 8.50 a.m. horas se terminó esta audiencia y al acta se adiciona la lista de asistencia

El Juez


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	CRISTHIAN CAMILO CRUZ RICO		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA		
Radicación	730013333002 2018-00122 -00		
Fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2019		Hora de inicio: 8.30am	Hora de finalización: 8:50a.m.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Jesús Alberto Lora Ospina	93 122 688	Apoderado	Calle 9 #4-89 Of. 205 Jalanabog@yahoo.es	J. L. L.
Martín Ximena Sierra Sosa.	27 984 472	MDR	Cantón Militar "C. C. C. C. Rooke"	[Firma]
Katherine Paola Cardozo G.	52 886 721	Min. Público	Calle 15 con G3. Edificio Banco Agrario R 808. Oficina 806.	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,


Lina María Parra Granados

